

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 del actual, número 182, aparece el siguiente Decreto número 255, del Gobierno del Estado:

«Una acción de gobierno eficiente, cual cumple ser la del Nuevo Estado Español, nacido por otra parte bajo el signo de la unidad y la grandeza de la Patria, exige supeditar a su destino común la acción individual y colectiva de todos los españoles.

Esta verdad, tan claramente percibida por el buen sentido del pueblo español, es incompatible con la lucha de partidos y organizaciones políticas que, si bien —todas— pugnan noblemente por el mejor servicio de España, gastan sus mejores energías en la lucha por el predominio de sus estilos peculiares, o, lo que es peor, en cuestiones de tipo personalista que dan lugar a discordias pequeñas dentro de las organizaciones, resucitando la vieja intriga política y poniendo en trance de descomposición organizaciones y fuerzas cuyas masas se mueven a impulsos de los más puros ideales.

Llegada la guerra a punto muy avanzado y próxima la hora victoriosa, urge ya acometer la gran tarea de la paz, cristalizando en el Estado nuevo el pensamiento y el estilo de nuestra Revolución Nacional. Unidos por un pensamiento y una disciplina común, los españoles todos han de ocupar su puesto en la gran tarea.

Esta unificación que exijo en el nombre de España y en el nombre sagrado de los que por ella cayeron — héroes y mártires—, a los que todos y siempre guardaremos fidelidad, no quiere decir ni conglomerado de uerzas ni mera concentración

gubernamental, ni unión pasajera. Para afrontarla de modo decisivo y eficaz hay que huir de la creación de un partido de tipo artificial, siendo por el contrario necesario recoger el calor de todas las aportaciones para integrarlas, por vía de superación, en una sola entidad política nacional, enlace entre el Estado y la Sociedad, garantía de continuidad política y de adhesión viva del pueblo al Estado. Precisa para ello tener en cuenta que, aparte valiosísimas aportaciones colectivas e individuales de patriotas que desde la hora primera voluntariamente vistieron uniformes de Soldados de España, Falange Española y Requetés han sido los dos exponentes auténticos del espíritu del alzamiento nacional iniciado por nuestro glorioso Ejército el diecisiete de julio.

Como en otros países de régimen totalitario, la fuerza tradicional viene ahora en España a integrarse en la fuerza nueva. Falange Española aportó con su programa masas juveniles, propagandas con un estilo nuevo, una forma política y heroica del tiempo presente y una promesa de plenitud española; los Requetés, junto a su ímpetu guerrero, el sagrado depósito de la tradición española, tenazmente conservado a través del tiempo, con su espiritualidad católica, que fué elemento formativo principal de nuestra nacionalidad y en cuyos principios eternos de moralidad y justicia ha de seguir inspirándose.

Siendo uno el sentir de las organizaciones, análoga la inquietud patriótica que las anima, con un ansia de unión, respaldada con el anhelo con que España la espera, no debe ésta retrasarse más.

Así, pues, fundidas sus virtudes, estas dos grandes fuerzas nacionales hacen su presencia directa y solidaria en el servicio

del Estado. Su norma programática está constituida por los veintiseis puntos de Falange Española; debiéndose hacer constar que como el movimiento que conducimos es precisamente esto más que un programa, no será cosa rígida ni estática, sino sujeto, en cada caso, al trabajo de revisión y mejora que la realidad aconseje.

Cuando hayamos dado fin a esta ingente tarea de reconstrucción espiritual y material, si las necesidades patrias y los sentimientos del país así lo aconsejaran, no cerramos el horizonte a la posibilidad de instaurar en la Nación el régimen secular que forjó su unidad y su grandeza histórica.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero. Falange Española y Requetés, con sus actuales servicios y elementos, se integran, bajo Mi Jefatura, en una sola entidad política de carácter nacional que, de momento, se denominará *Falange Española Tradicionalista y de las JONS*.

Esta organización, intermedia entre la Sociedad y el Estado, tiene la misión principal de comunicar al Estado el aliento del pueblo y de llevar a éste el pensamiento de aquél a través de las virtudes político-morales, de servicio, jerarquía y hermandad.

Son originariamente, y por propio derecho, afiliados de la nueva organización todos los que en el día de la publicación de este Decreto posean el carnet de Falange Española o de la Comunidad Tradicionalista, y podrán serlo, previa admisión, los españoles que lo soliciten.

Quedan disueltas las demás organizaciones y partidos políticos.

Artículo segundo. Serán órganos rectores de la nueva entidad política nacional el Jefe del Estado, un Secretariado o Junta Política y el Consejo Nacional.

Corresponde al Secretariado o

Junta Política establecer la constitución interna de la entidad para el logro de su finalidad principal, auxiliar a su Jefe en la preparación de la estructura orgánica y funcional del Estado, y colaborar, en todo caso, a la acción de gobierno.

La mitad de sus miembros, con los que iniciará sus tareas, serán designados por el Jefe del Estado y la otra mitad elegidos por el Consejo Nacional.

El Consejo Nacional conocerá de los grandes problemas nacionales que el Jefe del Estado le someta en los términos que se establecerán en disposiciones complementarias.

Mientras se realicen los trabajos encaminados a la organización definitiva del Nuevo Estado totalitario, se irá dando realidad a los anhelos nacionales de que participen en los organismos y servicios del Estado los componentes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS para que les impriman ritmo nuevo.

Artículo tercero. Quedan fundidas en una sola Milicia Nacional las de Falange Española y de Requetés, conservando sus emblemas y signos exteriores. A ella se incorporarán también, con los honores ganados en la guerra, las demás milicias combatientes.

La Milicia Nacional es auxiliar del Ejército.

El Jefe del Estado es Jefe Supremo de la Milicia. Será Jefe directo un General del Ejército con dos subjefes militares procedentes, respectivamente, de las Milicias de Falange Española y de Requetés.

Para mantener la pureza de su estilo se nombrarán dos asesores políticos del mando.

Dado en Salamanca a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y siete —Francisco Franco.—

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento Burgos 22 de abril de 1937.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular.

Con frecuencia lamentable ha tenido necesidad este Gobierno civil de sancionar conductas de autoridades o funcionarios dependientes del mismo, que dando al olvido, no ya disposiciones terminantes, que marcan procedimientos a seguir, sino las más elementales reglas de la consideración y respeto que se debe a la primera autoridad civil de la provincia, han elevado quejas y denuncias a otras autoridades u organismos superiores, prescindiendo del cauce natural que debe cursarlas, y de la autoridad a cuyo cargo está la tramitación o resolución de las mismas.

A evitar este procedimiento fuera de toda ley, y evitar además, la aplicación de sanciones en que han de incurrir inexorablemente, los contraventores, tiende esta advertencia, en virtud de la cual se hace saber a todo funcionario, o autoridad que depende de la mía, que el conducto para dirigirse a los Centros superiores, es este Gobierno civil, que tiene además como función propia, recibir, comprobar y resolver en su caso las denuncias por faltas cometidas en el orden social, político y administrativo, si otro Centro o autoridad, no tiene asignada expresamente tal facultad.

Sean, pues, todos, cómo han de dar cumplimiento a sus deberes ciudadanos y eludir la sanción que en otro caso sufrirán los contraventores.

Burgos 22 de abril de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Es verdaderamente lamentable, que sea necesario recordar a algunos Alcaldes, todos los meses, el cumplimiento de sus obligaciones, pues son numerosísimos los que han dejado de remitir el resumen de las declaraciones juradas a que venían obligados por la Circular de 3 de febrero, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 11, y no estando dispuesto a tolerar ese incumplimiento, que en estos momentos son una oposición a la marcha reconstructiva de nuestra Patria, requiero, por esta Circular, a todos los Alcaldes que estén en descubierto, respecto a la obligación en que se encuentran de remitir a esta Junta de Abastos el resumen de las declaraciones que han debido exigir a los vendedores, industriales etc.; dentro de los cinco primeros días de cada mes de marzo y abril, en el plazo de ocho días, improrrogables, a contar desde este aviso por la Radio, que se leerá en los días 20 y 21; en la inteligencia de que de no hacerlo así quedan

incursos en la multa de 100 pesetas, sin perjuicio de obligarles en todo caso al cumplimiento del servicio, y exigirle las demás responsabilidades que de esa desobediencia se desprendan.

Y para normalizar el servicio mensual de la Estadística de los artículos de consumo, ordenada por el Gobierno General, y cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha 11 de febrero último, deberán tenerse muy en cuenta las siguientes instrucciones:

1.^a Los datos han de ser facilitados por los vendedores, industriales, productores y ganaderos que de los artículos o ganados citados en la orden tengan en la fecha de la declaración existencia disponible para la venta, sean propios o en depósito.

2.^a Los particulares no están obligados a hacer declaración de aquellos artículos o ganados que posean para su normal consumo o empleo familiar, pero sí de aquellos otros de los que sean cosecheros o productores con fines comerciales.

3.^a Los Alcaldes, pues, como acaba de indicarse, reunirán las relaciones juradas únicamente de aquellos artículos cuyo fin principal sea en cualquier tiempo su venta, comercio o exportación.

4.^a Las indicadas relaciones juradas serán recogidas de vendedores, industriales, productores y ganaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes.

5.^a Dichos señores, al relacionar los artículos que posean, bien al menudo o en almacén, consignarán las cantidades de cada uno de ellos, *expresándolas todas en kilogramos*, menos los Aguardientes, Alcoholes, Vinos y Vinagres, que se darán en litros, los huevos en docenas y el ganado en cabezas. Además, para mayor seguridad, se pondrán *delante de cada cifra* simplemente una K. L. o D., según el artículo. De ningún modo deben emplearse otros signos ni otras medidas, tales como la fanega, la arroba o el número de botes de un producto envasado.

6.^a Para los fines de esta Estadística es indispensable conocer la *suficiencia* de cada artículo. Así pues, en la casilla de *Existencia*, cada declarante resumirá lo que le queda de cada artículo del mes anterior, aumentado en las cantidades que haya adquirido y recibido o producido. En la casilla de *Consumo* consignarán las cantidades que gasta en las atenciones de cada mes, expresándolas también en kilos y litros, etc.

7.^a Del mismo modo los precios en pesetas de los artículos serán *exclusivamente* los del kilo, litro y docena para huevos.

8.^a Recogidas en las Alcaldías las relaciones juradas, pasarán a

comparar sus cifras con las facilitadas en el mes anterior para evitar desacuerdos y falta de correlación entre unas y otras, que falsearían e inutilizarían los resultados de esta importante Estadística Nacional. Enseguida procederán los Alcaldes a formar el resumen general del municipio, empleando con ese fin una hoja de cualquier tamaño, pero con el mismo casillero que la primera impresa que esta Junta provincial les ha remitido en el mes de febrero. También los declarantes deberán emplear en sus relaciones los mismos impresos.

9.^a La hoja resumen del municipio, formada por los Alcaldes, será enviada *sin oficio y antes del día 15 de cada mes* a esta Junta provincial de Abastos. Pero las relaciones juradas presentadas por los declarantes quedarán en la Alcaldía a disposición de esta Junta.

Como ya lo dice claramente el preámbulo de la Circular del Gobierno General, esta Estadística tiende a conocer exactamente la capacidad de existencia de los indicados abastos para su mejor distribución entre la población civil, Ejército y milicias de la zona liberada; por tanto, dado su alto fin patriótico, sancionaré con el mayor rigor a los que no presten la debida colaboración, como desafectos al actual Movimiento Salvador de España.

Burgos 21 de abril de 1937.—
El Gobernador Civil-Presidente,
Antonio Almagro.

Providencias judiciales

Belorado

EDICTO

Por el presente se hace saber a los vecinos que fueron de Belorado y cuyo paradero ignora este Juzgado, D. Felipe Vitores Puras, D. Emilio Fernández Uzquiza, don Alejandro Alvarez Fernández, don Martín González Gómez, D. Antonio Martínez Salinas y D. Guido Alcalde Cuende, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado Especial de Incautaciones, en la sala de audiencia del Juzgado de Instrucción de Belorado, en término de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, bien personalmente, bien por escrito, para que aleguen y prueben en su defensa lo que estimen procedente, referente al expediente de incautación que se les sigue, como supuesto contrario al actual glorioso Movimiento Nacional.

Belorado 16 de abril de 1937.—
El Juez Especial de Incautaciones,
Alberto Ortega.

Torrijos

Requisitoria.

Guio Alonso Domingo, de 25 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Val de Santo Domingo, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Nicolás y de Hilaria, procesado en el sumario, número 71 de 1936 por atentado, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, para reducirse a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar, por haberlo así acordado en auto de esta fecha, dictado en dicho sumario.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura, detención y conducción a la cárcel del partido del referido procesado.

Y para que conste y en cumplimiento a lo mandado y para su fijación en el tablón de anuncios de costumbre, expido el presente, en Torrijos a 15 de abril de 1937.—
Rafael N.—Leoncio Parra.

Requisitoria.

Pua Alvarado Miguel, hijo de Antonio y de Dolores, natural y vecino de Forrela, Ayuntamiento de idem, provincia de Granada, de 24 años de edad, nació el 19 de enero 1913, de estado soltero, soldado del Batallón de Cazadores de Ceriñola, número 6, comparecerá en el término de tres días para responder de los cargos que le resultan en el sumarisimo, núm. 421 de 1937, que se le instruye por deserción, ante el Alférez, Juez Instructor de la Primera Zona del Sub-Sector Burgos, D. Francisco Sánchez Moreno, residente en Villarcayo, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Villarcayo 17 de abril de 1937.—
El Alférez, Juez instructor, Francisco Sánchez.

Anuncios particulares

Alcaldía de Belorado.

El Ayuntamiento de Belorado saca a concurso público el suministro de la energía eléctrica necesaria para el alumbrado de las calles y plazas y el de los edificios oficiales por plazo de cinco años, estando de manifiesto el pliego que contiene las condiciones del concurso en la Secretaría municipal, donde puede ser examinado.

El plazo de presentación de proposiciones es el de veinte días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belorado 20 de abril de 1937.—
El Alcalde, Ignacio Fuentes.